



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

736/08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 08 FEB 2021

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria;-----

RESULTANDO: I) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), realizó un Censo Nacional de Radios Comunitarias de carácter voluntario, presentándose en el mismo, el grupo de personas organizada sin fines de lucro integrado por el Sr. Oscar Mario Matos Pugliese y otros;--

II) que luego de formalizados los respectivos expedientes con cada una de las propuestas presentadas en el censo, los mismos fueron remitidos a consideración del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (CHARC), creado por los artículos 15 y siguientes de la referida Ley N° 18.232, reglamentado por el Decreto N° 208/008 de 14 de abril de 2008 y cuyos integrantes fueron designados por Resolución del Poder Ejecutivo N° 388/008 de 9 de junio de 2008;-----

CONSIDERANDO: I) que el CHARC, en cumplimiento de sus cometidos, ha informado que los citados interesados, participantes del censo de radiodifusión comunitaria, no cumplieron con los requisitos exigidos por la ley, para regularizar sus situaciones;-----

II) que la URSEC confirió vista de lo actuado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 500/991;-----

III) que los interesados se presentaron evacuando la vista conferida. Analizada la nueva información aportada, el Consejo Honorario concluyó que no se cumplen las condiciones establecidas en la referida Ley N° 18.232, con relación a la estructura de mecanismos de participación y programación, para otorgar la regularización solicitada;-----

LM

AS OIO

IV) que conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero 2001 y por el artículo 63 literal B) de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, es competencia del Poder Ejecutivo todo lo atinente al otorgamiento o rechazo de las autorizaciones del servicio de radiodifusión;-----

V) que se ha conferido a los administrados, las garantías del debido procedimiento administrativo;-----

VI) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) sugirió en informe de 21 de octubre de 2020, no acceder a lo solicitado;-----

VII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en virtud de lo actuado, sugiere desestimar la solicitud presentada;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007, los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto N° 208/008 de 14 de abril de 2008, Resolución del Poder Ejecutivo N° 388/008 de 9 de junio de 2008 y a lo informado por el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase la solicitud de regularización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria en la ciudad de Florida, departamento de Florida, presentada por el Sr. Oscar Mario Matos Pugliese y otros, por no cumplir con los requisitos que la Ley N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007 exigía para regularizar su situación.-----



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

736/08

LM

2º.- Determinase que los interesados deberán cesar las emisiones inmediatamente después de notificada o publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones dispuestas por el artículo 89 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001.-----

3º.- Establécese que la referida denegatoria no impide que los oferentes puedan reformular sus propuestas, presentándose en futuros Llamados Públicos a interesados en prestar el servicio de radiodifusión comunitaria.---

4º.- Comuníquese, notifíquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----

ES

LACALLE POU LUIS

